



# Resolución Gerencial General Regional N°<sup>185</sup>-2021 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

15 JUL 2021

**VISTOS:**

Hoja de Ruta N°007189, de fecha 10 de mayo del año 2021 y Hoja de Ruta N°007179, de fecha 10 de mayo del año 2021, presentado por el Señor José Antonio Romaña Aedo en su condición de Gerente General de la MINERA ROMAÑA S.A.C., con R.U.C. N°20547895488; la Resolución Gerencial Regional N°042-2015-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 11 de diciembre del año 2015, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; la Resolución Gerencial Regional N°013-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 30 de abril del año 2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; la Resolución Gerencial Regional N°015-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 05 de mayo del año 2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N°016-2021-GRC/GRRNGMA/EAECH, de fecha 12 de mayo del año 2021, emitido por el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N°051-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 12 de mayo del año 2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; Informe N°574-2021-GRC/GAJ, de fecha 25 de mayo del año 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; el informe N°017-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 02 de junio del año 2021, emitido por el Profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N°165-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 03 de junio del año 2021, emitido por la Jefa de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e); el Memorando N°455-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 03 de junio del año 2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Memorando N°471-2021-GRC/GAJ, de fecha 08 de junio del año 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao; el Memorando N° 525-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 15 de junio del año 2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Memorando N°505-2021-GRC/GAJ, de fecha 17 de junio del año 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Informe N°83-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 18 de junio del año 2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N°0008-2021-GRC/GR-JJRR, de fecha 25 de junio del año 2021, emitido por el Asesor de la Gobernación Regional; la Resolución Ejecutiva Regional N°154, de fecha 30 de junio del año 2021, emitido por el Gobernador Regional del Callao; el Informe N°18-2021-GRC/GRRNGMA/FMGC, de fecha 06 de julio del año 2021, emitido por el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; el Informe N°308-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 07 de julio del año 2021, emitido por la Jefa de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e); y, el Informe N°088-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 07 de julio del año 2021, emitido por la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Hoja de Ruta N°007189, de fecha 10 de mayo del año 2021 y Hoja de Ruta N°007179 de fecha 10 de mayo del año 2021, presentado por el Señor José Antonio Romaña Aedo en su condición de Gerente General de la MINERA ROMAÑA S.A.C., solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión de Medio Ambiente la revocatoria de la Resolución Gerencial Regional N°042-2015-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 11 de diciembre del año 2015; Resolución Gerencial Regional N°013-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 30 de abril del año 2021; y, Resolución Gerencial Regional





N°015-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 05 de mayo del año 2021;

Que, a través del Informe N°016-2021-GRC/GRRNGMA/EAECH, de fecha 12 de mayo del año 2021, el abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que se deberá emitir la resolución revocando la Resolución Gerencial Regional N°042-2015-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 11 de diciembre del año 2015; Resolución Gerencial Regional N°013-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 30 de abril del año 2021; y, Resolución Gerencial Regional N°015-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 05 de mayo del año 2021, a razón de que la solicitud de revocación de la MINERA ROMANA S.A.C., es de satisfacción e interés legítimo de su pedido, por cuanto su deseo del administrado es adecuarse bajo los alcances del Decreto Legislativo N°1336, que establece disposiciones para el proceso de Formalización de Instrumento de Gestión Ambiental y Fiscalización para la Formalización de Actividades de Pequeña Minería Artesanal (IGAFON), por lo que con Informe N°051-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 12 de mayo del año 2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente solicita a la Gerencia General Regional continuar con la prosecución del trámite correspondiente;

Que, con Informe N°574-2021-GRC/GAJ, de fecha 25 de mayo del año 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica comunica a la Gerencia General Regional, que la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se sirva en absolver las recomendaciones vertidas en el informe en mención, para lo cual se tiene que con Informe N°017-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 02 de junio del año 2021, el profesional de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, se sirve en tomar en consideración las recomendaciones vertidas por la Gerencia de Asesoría Jurídica, señalando que es procedente la aceptación de la revocatoria de la Resolución Gerencial Regional N°042-2015-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 11 de diciembre del año 2015; Resolución Gerencial Regional N°013-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 30 de abril del año 2021; y, Resolución Gerencial Regional N°015-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 05 de mayo del año 2021, toda vez que los componentes que se describen en el proyecto se encuentran fuera del área designada, hecho que imposibilita la adecuada ejecución del proyecto y futura fiscalización del mismo, por parte de la autoridad competente, asimismo, refiere que no ocasionaría perjuicio al medio ambiente ni daño a terceros, situación por la cual sostiene que deberá dejarse sin efecto las referidas resoluciones de manera total por cuanto no afecta en absoluto el cumplimiento de la normativa ambiental por parte del administrado.

Que, mediante Informe N°165-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 03 de junio del año 2021, la Jefa de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e) informa a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, que a través del Informe N°017-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA/CMCHY, de fecha 02 de junio del año 2021, se ha cumplido en tomar en consideración las recomendaciones vertidas en el Informe N°574-2021-GRC/GAJ, de fecha 25 de mayo del año 2021, del mismo modo se tiene que mediante Memorando N°455-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 03 de junio del año 2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa a la Gerencia de Asesoría Jurídica que se ha cumplido con levantar las observaciones para lo cual mediante Memorando N°471-2021-GRC/GAJ, de fecha 08 de junio del año 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica solicita a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente se sirva en proyectar la resolución de revocatoria teniendo en consideración el Informe N°574-2021-GRC/GAJ, de fecha 25 de mayo del año 2021, para lo cual se tiene que mediante Memorando N°525-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 15 de junio del año 2021, se ha cumplido con las recomendaciones;

Que, con Memorando N°505-2021-GRC/GAJ, de fecha 17 de junio del año 2021, el Gerente de Asesoría Jurídica remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, los actuados administrativos, para lo cual se tiene que con Informe N°83-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 18 de junio del año 2021, la Gerente Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente informa al Gobernador Regional del Callao, los alcances al procedimiento de revocación de acto administrativo, no obstante, se tiene que con Informe N°0008-2021-GRC/GR-JJRR, de fecha 25 de junio del año 2021, el Asesor de la Gobernación Regional recomienda al Gobernador Regional del Callao, que la Gerencia General Regional deberá continuar con el procedimiento ante el órgano administrativo que corresponda.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ

FEDATARIO ALTERNO  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg.: 316 Fecha: 15 JUL 2021







Que, con Informe N°18-2021-GRC/GRRNGMA/FMGC, de fecha 06 de julio del año 2021, el Abogado de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente recomienda al Jefe de la Oficina de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e) derivar los actuados administrativos a la Gerencia General Regional a fin de que se sirva revocar la Resolución Gerencial Regional N°042-2015-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 11 de diciembre del año 2015; Resolución Gerencial Regional N°013-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 30 de abril del año 2021; y, Resolución Gerencial Regional N°015-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 05 de mayo del año 2021, toda vez que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°154, de fecha 30 de junio del año 2021, se DELEGA a la Gerencia General Regional, a partir de la fecha, la facultad de revocar los actos administrativos de conformidad con el artículo 214 de la Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, situación por la cual se tiene que mediante Informe N°308-2021-GRC/GRRNGMA/OAPYMA, de fecha 07 de julio del año 2021, la Jefa de Áreas Protegidas y Medio Ambiente (e) remite a la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, los actuados administrativos, para lo cual a través del Informe N°088-2021-GRC/GRRNGMA, de fecha 07 de julio del año 2021, la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente remite a la Gerencia General Regional, los actuados administrativos para continuar con la prosecución del trámite.

Que, el artículo 191 de la Constitución Política del Perú, establece que: "Los gobiernos regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia (...)"; siendo que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, por Resolución Ministerial N°503-2008-MEM/DM de fecha 30 de octubre del año 2008, el Ministerio de Energía y Minas, a través del artículo 1 se efectúa la aprobación de transferencias de funciones sectoriales, para lo cual declara que el Gobierno Regional del Callao ha concluido el proceso de transferencia de funciones sectoriales en materia de Energía y Minas, lo que significaría que el Gobierno Regional del Callao es competente para conocer temas en materia de Energía y Minas.

Que, el artículo 41 de la Ley N°27867, Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Resoluciones Regionales norman asuntos de carácter administrativo, siendo los niveles de resoluciones, entre otras, la de: "b) Gerencial General Regional, emitida por el Gerente General Regional".

Que, el inciso h) del artículo 53 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N°27867, establece como función de los Gobiernos Regionales: controlar y supervisar el cumplimiento de las normas, contratos, proyectos y estudios en materia ambiental y sobre el uso racional de los recursos naturales, en su respectiva jurisdicción. Imponer sanciones ante la infracción de normas ambientales regionales;

Que, siendo ello así, se debe tener en cuenta que el artículo el numeral 120.1 del artículo 120 del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, señala que: "Frente a un acto que supone que viola, afecta, desconoce o lesiona un derecho o un interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa en la forma prevista en esta Ley, para que sea revocado, modificado, anulado o sean suspendidos sus efectos";

Que, el numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, en relación a la revocación señala que cabe la revocación de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos, entre otras. Como la de: "214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros". En efecto la revocación constituye un mecanismo de





revisión de oficio de actos administrativos, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo; así, se debe entender por la vía de revocación la autoridad administrativa, en mérito a circunstancias sobrevinientes, revisa actos emitidos originalmente de manera válida.

Que, en ese sentido, considerando que la revocación puede restringir derechos o intereses legítimos de particulares, la Ley N°27444, establece un procedimiento específico que debe cumplir estrictamente, los mismos que anteriormente, han sido recogidos en la Resolución N°1535-2010/SC1-INDECOPI (Por la que se aprueba el precedente de observancia obligatoria sobre alcances de las de revocación), considerándose los siguientes requisitos:

- a) No es posible iniciarlo por razones de oportunidad, mérito o conveniencia. En otras palabras, por un simple cambio de criterio de la administración, sin que medien nuevas circunstancias que justifiquen la revocación.
- b) Surte efectos a futuro y solo es posible iniciarlo en tres supuestos: i) Cuando la facultad revocatoria haya sido establecida por una norma de rango legal. ii) Cuando desaparezcan las condiciones indispensables según la ley para dicha declaración o constitución de derechos o intereses. iii) **Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca a los destinatarios del acto y no se dañe a terceros.**
- c) La revocación debe ser declarada por la más alta autoridad de la entidad competente, garantizando el derecho de defensa de los afectados.
- d) Debe indemnizarse a los afectados por los perjuicios económicos causados.

Que, siendo ello así, se tiene que la resolución en mención es de carácter vinculante toda vez que ha señalado que: "El tercer supuesto faculta la revocación siempre que se otorgue mejores condiciones a los destinatarios del acto revisado y además no se perjudique los intereses de terceros", además de determinar la competencia para su declaración, precisándose que: "La Ley N° 27444, dispone que el procedimiento de revocación sea tramitado por la más alta autoridad con la finalidad de que el desconocimiento de derechos o intereses, con los efectos adversos que puede implicar, solo sea decidido por el órgano que ostenta la mayor responsabilidad en la entidad, el mismo que se encarga de revisar en última instancia todo tipo de pronunciamientos emitidos por los órganos inferiores.

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N°154, de fecha 30 de junio del año 2021, se DELEGA al Gerente General Regional, a partir de la fecha, la facultad de revocar los actos administrativos de conformidad con el artículo 214° de la Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

Ahora bien, debe tenerse presente que para la procedencia de la revocatoria, esta debe encontrarse arreglada a una de las causales, contempladas en el artículo 214 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, el mismo que conforme es de verse del numeral 214.1 del artículo 214 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, se señala que, cabe la revocatoria de actos administrativos, con efectos a futuro, en cualquiera de los siguientes casos, entre otras, la de: "214.1.3 Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca legalmente a los destinatarios del acto y siempre que no se genere perjuicios a terceros", situación por la cual se ha promovido la revocatoria a solicitud del interesado conforme es de verse en la Hoja de Ruta N°007189, de fecha 10 de mayo del año 2021, la misma que se sustenta la revocatoria bajo la causal que recae en el numeral 214.1.3 del artículo 214 del TUO de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

En consecuencia, teniendo en consideración los actuados administrativos, se tiene que habiéndose determinado que la revocatoria solo podrá ser declarada por la más alta autoridad de la entidad respecto a quien emitió el acto a revocar; y, estando a que mediante Resolución Ejecutiva Regional N°154, de fecha 30 de junio del año 2021, se ha DELEGADO a la Gerencia General Regional, la facultad de revocar los actos administrativos de conformidad con el artículo 214° de la Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°004-2019-JUS, por lo que, siendo ello así, corresponde que la Gerencia General Regional revoque la Resolución Gerencial Regional

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

  
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
 FEDATARIO ALTERNATIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg. 316 Fecha: 4 JUL 2021









ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL


  
 CARLOS ALBERTO ARIAS MARTÍNEZ  
 FEDATARIO ALTERNATIVO  
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
 Reg.: 316 ..... Fecha: 15 JUL 2021

N°042-2015-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 11 de diciembre del año 2015; Resolución Gerencial Regional N°013-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 30 de abril del año 2021; y, Resolución Gerencial Regional N°015-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 05 de mayo del año 2021, al amparo del numeral 214.1.3 del artículo 214 del T.U.O. de la Ley N°27444, Ley Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS; y, Resolución Ejecutiva Regional N°154, de fecha 30 de junio del año 2021.


 Estando a lo expuesto y de conformidad a las atribuciones delegadas en la Resolución Ejecutiva Regional N°154, de fecha 30 de junio del año 2021 y de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001 de fecha 26 de enero del año 2018; contando con la visación de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente; y, de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

**SE RESUELVE:**



**ARTÍCULO PRIMERO.- REVOCAR** la Resolución Gerencial Regional N°042-2015-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 11 de diciembre del año 2015; Resolución Gerencial Regional N°013-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 30 de abril del año 2021; y, Resolución Gerencial Regional N°015-2021-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-GRRNGMA, de fecha 05 de mayo del año 2021, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.


**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con NOTIFICAR la presente Resolución a la MINERA ROMANA S.A.C., con R.U.C. N°20547895488, para conocimiento y fines correspondientes.

**REGISTRESE Y COMUNIQUESE**



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
 Egon Rodolfo Raúl Castro Retes  
 Gerente General Regional (e)